

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 116/2003, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 227/2001, de 27 de septiembre, de creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León.

El Decreto 227/2001, de 27 de septiembre, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León, como órgano colegiado con funciones de asesoramiento, participación y consulta en todas las materias relacionadas con el medio ambiente en la Comunidad de Castilla y León y, en particular, con la política medioambiental de la Consejería, con el objeto de favorecer y fomentar la participación de las organizaciones representativas de intereses sociales en dicha materia.

El Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y los sucesivos Decretos de la Junta de Castilla y León por los que se establecen sus correspondientes estructuras orgánicas han establecido una nueva organización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por esta razón, se hace necesario proceder a realizar una adaptación del contenido del Decreto 227/2001, a esta nueva estructura organizativa, dando así efectividad al Consejo Asesor, de forma que pueda dar cumplimiento a los objetivos que le son propios.

Asimismo, como consecuencia de la nueva configuración administrativa, se hace necesario incorporar al Consejo Asesor representantes de las nuevas Consejerías creadas por el Decreto 2/2003, cuya participación contribuirá al enriquecimiento de sus funciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de octubre de 2003

DISPONE:

Artículo único.— Se modifica el artículo 3.1.c) del Decreto 227/2001, de 27 de septiembre, de creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León, que queda redactado de la siguiente forma:

«Un representante de cada una de las Consejerías, con categoría al menos de Director General, designado por el Consejero respectivo, excepto de la Consejería a la que pertenezca el Director General de Presupuestos y Fondos Comunitarios».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al titular de la Consejería de Medio Ambiente a dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de octubre de 2003.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Medio Ambiente,*

Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CORRECCIÓN de errores del Decreto 101/2003, de 28 de agosto, por el que se modifica el Decreto 207/1996, de 5 de septiembre, por el que se establece y regula la habilitación de Entidades Colaboradoras para funciones de mediación en adopción internacional.

Advertido error en el texto del Decreto 101/2003, de 28 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 169 de 2 de septiembre de 2003, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

— En la página 11842, en el punto 5, párrafo cuarto, línea octava; donde dice:

«... documentación que en cada caso exija dicho país, obligación que cuyo rendimiento...»

debe decir:

«... documentación que en cada caso exija dicho país, obligación cuyo rendimiento...».

DECRETO 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

La Ley 11/2002 de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, establece en su título III como líneas de promoción juvenil, la formación, la información, las actividades y las instalaciones juveniles, así como el carné joven en sus distintas modalidades.

Genéricamente puede afirmarse que las líneas de promoción juvenil constituyen junto con otras líneas transversales desarrolladas por la Ley de Juventud de Castilla y León, los ejes de intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en esta materia. Por todo ello, y a fin de poder aplicar de forma efectiva los principios recogidos en la Ley de Juventud, surge la necesidad de desarrollar determinados aspectos a través del presente desarrollo reglamentario.

En el título I se desarrolla la formación juvenil. Se introducen importantes novedades en relación con normativas anteriores. Así, se determina el ámbito de la educación no formal, que tienen una incidencia directa en todos los temas relacionados con la juventud.

Se actualiza el apartado referido a las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, regulando su reconocimiento, sus características y personal, su libro-registro y las normas a seguir en los procesos de evaluación y programación de actividades formativas.

Este mismo título desarrolla la estructura de la Red de Formación Juvenil de Castilla y León, que cuenta con un nuevo órgano de consulta a través de la Comisión Coordinadora Autonómica de Formación Juvenil.

Como aspecto más innovador, se establece una nueva organización de los contenidos de la formación juvenil. Estos contenidos se estructuran mediante un sistema modular cuyo objeto es flexibilizar el esquema de aprendizaje en el ámbito de la educación no formal, adaptarse a las nece-